

21611

**ESTATUTOS SOCIALES
DE LA ORGANIZACIÓN
HOGAR CREA INC.**



ESTATUTOS

GENERALIDADES

ARTICULO 1: ESTABLECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

1.1.- Los socios fundadores han decidido establecer los estatutos de **HOGAR CREA INC.**, por su naturaleza será una institución que se registrará por la Ley 122-05, el Reglamento 40-08, los Estatutos, la Constitución y demás disposiciones legales que rigen el ordenamiento jurídico de la República Dominicana; por los valores de la democracia participativa y por principios humanos y morales; No podrá vincularse directa o indirectamente con movimiento, grupos o partidos políticos, ni hacer pronunciamientos o recomendaciones de esta índole. Por lo que todo el accionar de esta fundación siempre será de carácter social.

1.2.- La organización realizará los trámites correspondientes para completar su debida constitución, adquiriendo así la personería jurídica, siendo en consecuencia, capaz para realizar todos los actos jurídicos inherentes a la organización y en general realizar cualesquiera otros actos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 122-05, el Reglamento 40-08, los Estatutos, la Constitución y demás leyes de la República Dominicana.

RAM

SVTM

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN Y SELLO:

2.1.- Por libre voluntad de los suscribientes, la entidad se denominará **HOGAR CREA INC.**, cuyas siglas significan "Casa de Reeducción de Adictos", la que tiene un sello de forma circular: en cuyo centro aparecerá un lugar rodeado de árboles y una familia. En la parte frontal del hogar se erigirá un hasta en cuyo tope figurará la Bandera Dominicana. A orillas del círculo exterior dirá Hogares Crea, Inc., República Dominicana. Dicho sello se estampará en todos los documentos que se requiera o los que exijan las leyes y los presente Estatutos.



SA

CA

SLG
MUR

AT-V.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO:



3.1.- La organización fija su domicilio en la calle Padre Billini, No.505, ciudad Nueva, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, pudiendo trasladar el domicilio a cualquier parte del país, o al exterior cuando sea decidido por lo menos un noventa por ciento (90%) de los miembros de la fundación en Asamblea Extraordinaria. De igual manera podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero.



ARTÍCULO 4: DURACIÓN:

4.1.- La duración de la organización es por tiempo indefinido, y solo se podrá disolver por la voluntad expresa de la tres cuarta (¾) parte de sus miembros, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 122-05, el Reglamento 40-08, para la Aplicación y Regulación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana y lo expresado para tal fin en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 5: - OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN:

5.1.- La organización tiene como objetivos principales los siguientes:

5.1.1.- HOGAR CREA, INC., es una organización con fines no pecuniarios, con carácter de apostolado. En el logro de sus fines y objetivos actuará con carácter cívico, social, educativo, apartidista y con exclusión de discrimines por motivos de nacionalidad, raza, color, religión o posición social.

ARTICULO 6.- DE SUS FINES:

6.1.2.- Trabajar en la reeducación del adicto a las drogas u otras sustancias que propendan a crear problemas destructivos o entorpecedores de una vida feliz y útil a la comunidad, facilitándosele para ello los medios para su reeducación y fomentando el desarrollo integral.

6.1.3.- Educar y orientar a la ciudadanía sobre el proceso de reeducación de adictos, a través de los medios de comunicación social, conferencias, Charlas, escritos, Reuniones, campañas, grupos de voluntarios y otros medios que se estimen pertinentes.

6.1.4.- Visitar y orientar al adicto para que entienda y acepte voluntariamente el proceso de reeducación de hogar crea.



[Handwritten signature]

RAMC

SLA

C.P.A.

Est

atr.

MHC

6.1.5.- Orientar y el buscar a los familiares de adictos, promoviendo cambios positivos en sus actitudes que ayuden en la reeducación de los afectados

6.1.6.- Fomentar y estrechar los lazos de unión y confraternidad entre todos los ciudadanos en la República Dominicana y otros países para lograr un ataque coordinado ir al problema de la adicción a drogas y estupefacientes

6.1.7.- Fomentar y estimular la creación, organización, ampliación y mejoramiento de programas de servicios que se dediquen a combatir la adicción a drogas estupefacientes.

6.1.8.- Gestionar, propulsar y organizar un hogar crea en cada comunidad que lo necesite y esté dispuesta a aceptar esta responsabilidad.

6.1.9.- Auspiciar la celebración de actividades que contribuyan a conocer mejor el problema de la adicción a drogas.

6.1.10.- Proponer y propulsar medidas cívicas, educativas y legislativas que tiendan a ofrecer soluciones al problema de la adicción a drogas

6.1.11.- Trabajar en labor de prevención utilizando todos los medios de comunicación disponibles

6.1.12.- Iniciar Labor de prevención y reeducación dentro de las instituciones penales.

6.1.13.- Gestionar, propulsar y organizar un plan de acción que con lleve a una autosuficiencia económica del programa a través de talleres, servicios a la comunidad y otros.

6.1.14.- Fomentar la creación de organizaciones y/o asociaciones compuestas por red ducados U otras personas interesadas, Con el objetivo de ayudar al re educado su reintegración A la sociedad.

6.1.15.- Hogar Crea procurará funcionar con la colaboración y asistencia profesional del personal calificado avalado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras dependencias de salud, sean estas autónomas o propios, siempre y cuando dicha asistencia esté en armonía ideológica con los fundamentos científicos del programa de hogar crea incorporado y su filosofía

ARTÍCULO 7: ORGANOS: Los órganos de la Fundación son:



RAM
CUTM

MLC

PAF



JL
GD
Sh G
mm/R
ATU



- a).- Asamblea General: Ordinaria
- b).- Asamblea General: Extraordinaria
- c).- El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8: DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la fundación se dividirán en las siguientes categorías:

- a).- Fundadores;
- b).- Activos;
- c).- Asesores; y
- d).- Honoríficos.



ARTICULO 9: MIEMBROS FUNDADORES.

Son Miembros Fundadores los firmantes del Acta de la Asamblea General Constitutiva y de los documentos de solicitud de incorporación de esta fundación.

RAM
CUTM

ARTICULO 10: MIEMBROS ACTIVOS.

Son todas las personas que hayan solicitado con posterioridad y fuesen admitidos como tales y estén al día en la cuota establecida, caso en el cual podrán ejercer todos los derechos consagrados en los presentes estatutos para los asociados.

MLC

PAF



ARTICULO 11: MIEMBROS ASESORES:

Son todas las personas y/o instituciones que tengan los méritos y condiciones para ejercer la función de asesor de la fundación sin el cobro o remuneración alguna. Esta condición puede ser incluso otorgada a cualquier miembro activo o fundador que reúna las condiciones antes indicadas.



ARTICULO 12: MIEMBROS HONORIFICOS.

Son todas las personas y/o instituciones de buena voluntad que tengan los méritos y condiciones para ejercer la función de miembros, bien por relevancia o por los servicios especiales que le hubiesen prestado por servicios técnicos, científicos económicos, intelectuales, educativos, o de cualquier índole, siempre que hubiese sido relevante y beneficioso para la entidad, los cuales ostentaran dicha representación, sin tener que hacer pago o remuneración alguna.

SL
SLG
MMR
ATU



ARTÍCULO 13: DE LA MEMBRESIA:

Para ser miembro de la Fundación, se requiere fundamentalmente tener interés y deseos de cooperar con su tiempo, sus talentos o sus recursos en atender a las necesidades que poseen los grupos humanos. Estar en pleno ejercicio civiles y políticos, respetar los estatutos, las leyes y además instrumentos jurídicos de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: - DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O MIEMBROS ACTIVOS, estos son los siguientes:

- a).- Participar en las actividades de la fundación y en los órganos de dirección y representación.
- b).- Ejercer el derecho al voto.
- c).- Asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- d).- Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de la fundación; de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- e).- Acceder a toda la documentación de la fundación a través de los órganos de dirección y representación.
- f).- Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g).- Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de la fundación que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- h).- Cumplir con las obligaciones y deberes que les fuesen asignadas por la Junta de Directores de la fundación y por los estatutos.
- i).- Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran.
- j).- Contribuir con entusiasmo a la realización de los fines, progreso y prestigio de la fundación.
- k).- Cumplir con las disposiciones de los Estatutos Sociales, de los reglamentos, de las Resoluciones válidamente adoptadas por los órganos directivos de la fundación.
- l) Cumplir con puntualidad y diligencia todas las funciones y actividades para las cuales fueron elegidos o designados.
- li).- Pagar regularmente las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establecieran para el sostenimiento de la fundación.
- m).- Elegir y ser elegido.
- h).- Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la fundación.



ATU
KRAM.
COTM
MLC
PAF

SLG
MMR



ARTÍCULO 15:- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O MIEMBROS FUNDADORES, estas son las siguientes:

- a).- Velar por la buena marcha y funcionamiento de la fundación, así como observar que la Junta de Directores siga los lineamientos básicos de la institución.
- b).- Vigilar el cumplimiento de los estatutos, así como de los reglamentos y resoluciones adoptadas por su Órganos Directivos.
- c).- Pagar regularmente las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento de la entidad.
- d).- Elegir y ser elegido.
- e).- Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f).- Asistir a las Asambleas, reuniones y actos convocados y organizados por la fundación.
- g).- Expresar libremente su opinión y emitir válidamente su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los miembros de la fundación.
- h).- Elegir y ser elegidos a cargos directivos de la fundación de conformidad con los requisitos y normas establecidos por los estatutos.
- i).- Integrar las comisiones o comités de trabajo elegidos o designados por la junta de directores para el buen funcionamiento de la fundación.
- j).- Participar en todos los actos, reuniones, asambleas, estudios, conferencias y otras actividades programada por la fundación.

PARRAFO: Se advierte que tanto el socio fundador como el socio activo, deberán estar al día en el pago de su cuota anual para ejercer su condición y derecho de socio de la entidad.

No habrá nunca distinción alguna entre los miembros de la fundación en razón de su edad, sexo, etnia u cualquier otro aspecto que se considere discriminatorio.

ARTÍCULO 16:- DERECHOS DE LOS ASESORES, estos serán los siguientes:

- a).- Brindar asesoramiento cuando sea requerido a la Junta Directiva.
- b).- Podrán tener voz pero no voto en las deliberaciones de las Asambleas en la que se requiera su presencia.
- c).- Asistir a cualquiera de los actos organizados por la asociación.
- d).- Formular sugerencias a los miembros fundadores y activos, así como a los funcionarios y ejecutivos designados por la Junta de Directores de la fundación y prestar asesoramiento técnico, cultural, o con fines al mejoramiento y crecimiento de la entidad cuando le sea solicitado.



RAM
CUTM
MLC
PAT



La
SD
SLG
MMR
AT.U.



ARTÍCULO 17:- DE LOS MIEMBROS HONORIFICOS:

Los Miembros Honoríficos, son aquellas personas y/o entidades que han sido llamadas por la Junta Directiva de la fundación, con la finalidad de reconocerse sus méritos y que participe como miembro honorifico, con derecho a dar charlas, conferencias, exposiciones en razón de su capacidad y méritos y en consecuencia no asumen ninguna responsabilidad, ni obligación de pago ante la fundación; Tampoco tendrán derecho a elegir ni ser elegido, pero sí tendrán voz pero no voto en las consideraciones que se le requieran.

PARRAFO: 1.- La calidad de miembros, ya sea fundador, activo o en calidad de asesor, y honorifico, o de cualquier otra clase que exista o en el futuro pudiese existir, no dará nunca derecho alguno sobre los bienes de la fundación, ni a participar en utilidades de ninguna especie, pues estos resultarían contrario a los fines de la entidad, la cual no persigue la obtención de beneficios en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 18:- DE LA CUOTA: (Artículo 30 del Reglamento de Aplicación 40-08).

La cuota de ingreso y el costo de la cuota anual para participar como miembro de la fundación, serán fijados anualmente por la Junta de Directores, atendiendo a las necesidades establecidas en el estudio que para estos fines realice dicho organismo, y no serán reembolsable en ningún caso, las cuotas ordinarias serán pagadas de forma mensual, trimestral o anual, según fije la Junta de Directores, bien por medio de cheque o efectivo, pero de igual forma serán entregados en manos del presidente o del tesorero de la fundación y sobre las cuotas extraordinarias, estas serán establecidas por la Asamblea de Socios, quien fijará su cuantía en cada caso.

PARRAFO I: La junta de Directores tendrá la facultad de convocar y recomendar a la Asamblea General de Socios, el fijar las cuotas extraordinarias según lo amerite, estableciendo en su momento, la forma idónea de cobrar el mismo proporcionalmente entre miembros.

PARRAFO II: El incumplimiento y atraso por parte de los miembros sujetos al pago de la cuota ordinaria o extraordinaria de la fundación por más de seis meses, serán motivo de amonestaciones, las cuales serán fijadas y aplicadas por la Junta de Directores, comenzando por la amonestación verbal, escrita, la restricción de sus derechos y facultades y posteriormente



ATU
CUTM



con la separación o expulsión definitiva de la organización como miembro activo, quedando en este caso segregado de la entidad.



ARTÍCULO 19:- DE LA PERDIDA O RENUNCIA DE LA MEMBRESIA:

La Organización, se reserva el derecho bajo votación mayoritaria de su Asamblea; Es decir la mitad más uno del total de la matrícula de sus miembros, de excluir cualquier miembro activo o no, así como a cualquier asesor de la misma.

La calidad de miembros o socios de la organización se pierde por los siguientes motivos:

- a).- Por la voluntad expresa del socio.
- b).- Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en los estatutos sociales y reglamentaciones.
- c).- Por la voluntad de la mayoría expresado en la Asamblea.
- d).- Por efecto de una pena aflictiva o infamante.
- e).- Por la muerte del socio.
- f).- Por la disolución de la fundación.

Párrafo I: Las renunciaciones deberán ser sometidas formalmente por escrito a la Junta de Directores explicando el o los motivos de su renuncia y esta deberá ser sometida la misma en la próxima Asamblea General para su aprobación definitiva.

ARTICULO 20: DE LOS REGISTROS: La Organización llevará de acuerdo con la ley los siguientes: (artículo 46 de la Ley 122-05):

- a).- Un registro manual o electrónico en el que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas socias.
- b).- Un inventario, manual o electrónico en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la fundación.
- c).- Una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la fundación, con indicación exacta de la procedencia de los ingresos y la inversión de los egresos, y el seguimiento de dichas inversiones.
- d).- Un registro manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.

ARTÍCULO 21: DEL PATRIMONIO:



Handwritten notes in blue ink:
Ld
SKG
MYR
ATV

Handwritten initials in blue ink:
RKM
CVTM

Todos los bienes que componen el patrimonio de la organización deberán estar registrados ante la autoridad tributaria, a nombre de dicha entidad, y su uso estará destinado al cumplimiento de su objeto y el desarrollo de los programas y proyectos de la misma.



PARRAFO I: El uso de los bienes pertenecientes a la organización, por parte de sus miembros, para un fin distinto al que dio lugar a su creación, conllevará la suspensión, pérdida parcial o total de los beneficios fiscales, previstos en las leyes y normas tributarias, y responderá de sus consecuencias, la persona o personas que resulten responsables de tal situación.

21.1.- El patrimonio económico de la organización estará constituido por:

- a).- Los fondos provenientes de las cuotas y contribuciones extraordinarias que fueren fijadas por la Asamblea General, o por delegación de esta al Consejo Directivo.
- b).- Las donaciones que se hagan a favor de la Asociación.
- c).- Cualquier otro medio de adquisición legítimo de la asociación.
- d).- Los bienes adquiridos con los recursos antes indicados.

21.2.- El Presidente tendrá capacidad para aceptar, en nombre y en representación de la Fundación, todos los aportes y donaciones que le sean hechos para el logro de los objetivos indicados expresamente en estos Estatutos.

ARTÍCULO 22: DESTINO DE LOS FONDOS QUE COMPONEN EL PATRIMONIO:

22.1.- Todos los recursos del patrimonio de la organización serán aplicados a realizar las tareas que conllevan a la materialización de objetivos, atendiendo a un orden de prioridad de las principales necesidades de la comunidad. Los miembros no tendrán ningún derecho sobre los bienes del patrimonio de la Fundación, ni a beneficios o dividendo de ninguna especie.

22.2.- Si la Asamblea Extraordinaria acordare la disolución de la Fundación, el activo resultante de su liquidación será donado a otra Fundación de iguales fines. En caso de que no haya acuerdo sobre la fundación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la Fundación disuelta.

22.3.- Los órganos de dirección de la fundación tendrán a su cargo la gestión del patrimonio, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

PARRAFO I:- Los excedentes obtenido por la fundación únicamente pueden ser destinados al logro de las metas institucionales o los fines que



SL
SN
SLG
MMR
ATV

RAM
CUTM
MIC

persigue, incluida la financiación de programas o proyectos específicos, previamente autorizados. Excepcionalmente, en casos de desastres y/o emergencias nacionales, podrán usarse para actuaciones o colaboración especial.

ARTICULO 23:- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL.

COMPOSICION

23.1.- La Asamblea General, es el órgano supremo de dirección de la fundación, integrados por los asociados quienes adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año. Puede reunirse como Asamblea General Ordinaria y como Asamblea General Extraordinaria en cualquier lugar dentro de la República Dominicana. Las Asambleas Ordinarias estarán válidamente constituidas cuando estén presentes por lo menos:

- a).- El cincuenta por ciento (50%) más uno (1), de los miembros activos y los socios fundadores activos con derecho a votos para la primera convocatoria;
- b).- El veinticinco (33%) de los miembros activos, y fundadores activos para la segunda convocatoria; dentro de dos (2) horas;

PARRAFO I: Las deliberaciones de las Asambleas Extraordinarias se comprobarán mediante actas que firmarán por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes. Las copias y extractos de estas hacen fe cuando estén certificadas por el secretario con el visto bueno del o la presidente de la organización:

ARTÍCULO 24:- EL ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION:

24.1- Existirá un órgano de dirección y representación que gestionará y representará los intereses de la fundación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del mismo los asociados y nunca tendrán carácter vitalicio. Estará formado por un número impar de miembros, que en ningún caso será inferior a tres (3) los cuales permanecerán en sus cargos por un período de un año, con derecho a ser propuesto para otro período de igual tiempo.

Párrafo: I.- Para ser miembro de los órganos de dirección y representación de la fundación se requiere como requisitos indispensables los siguientes:



Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials R.A.M.C.

Handwritten initials

Handwritten initials S.A.

Handwritten initials C.P.A.

Handwritten initials w.t.

Handwritten initials at v.

Handwritten initials M.L.C.

- a).- Ser mayor de edad.
- b).- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c).- No ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecida en las leyes.
- d).- No estar inhabilitado para ejercer tales puestos.
- e).- Los reeducados que hayan salido exitoso del programa de Hogar Crea, podrán ser miembros de los Órganos Directivos siempre que hayan mostrado una conducta intachable y estén reintegrado a la sociedad por lo menos durante cinco (5) años después de haber terminado su tratamiento y que a la fecha de la elección no estén realizando funciones a lo interno de la fundación.



Párrafo: II.- Los miembros de los órganos de dirección y representación no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen en las mismas. No obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasionen la asistencia a las reuniones de aquellos o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental.

RAM
CUTM
MLC
PAF

Párrafo: III.- Las diferentes filiales establecidas conforme a estos estatutos en las distintas provincias del país estarán dirigidas por comités designados por el Consejo Directivo y estarán integrados por no menos de tres (3) miembros y deberán informar al presidente del Consejo de todas sus actividades administrativas y financieras, así como, sobre la marcha de los programas y planes de trabajo.

ATU

ARTÍCULO 25: DEL REGIMEN INTERNO:

25.1.- El régimen interno de la asociación será el siguiente:

- a).- Las facultades del órgano de dirección y representación se extenderá con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la asamblea general.
- b).- La Asamblea General será convocada por el órgano de dirección y representación.
- c).- La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada **quince días antes de la reunión**, cuando concurran a ella, en primera convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de los asociados. **En una segunda convocatoria**, que se celebrará dos horas después de la establecida como la primera, será suficiente **una tercera parte**.
- d).- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Tendrán carácter de ordinarias aquellas que se celebren con la prioridad establecida



MMR
LJ
JD



en los Estatutos de la fundación. Tendrán carácter de extraordinarias las que se celebren por acuerdo de la Junta Directiva, el presidente de la fundación o cuando lo solicite, al menos, el quince (15) por ciento de los miembros de su matrícula. Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince días, desde su convocatoria; esta se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada.



e).- La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los asociados conforme se establece en el literal anterior, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, no se podrá incorporar el asunto a la agenda de una asamblea ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente de la finalización del plazo de que disponía el presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum establecido en este artículo y será presidida por el miembro de la asociación de mayor antigüedad, entre los presentes.

RAM
CUTM
MLC
PAF

f) Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, lo que resultara cuando los votos afirmativos o a favor superen a los negativos o en contra. No obstante, se requerirá mayoría calificada de las personas presentes, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la matrícula de los asociados que componen la fundación, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes. La modificación de los estatutos y disolución de la Fundación requerirá el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la membresía.



g) La presidencia o dirección de la fundación o su junta directiva deberá presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria de socios, un informe detallado de su labor, acompañado del estado financiero de los ingresos y egresos ocurridos durante el año.



ARTÍCULO 26:- DESTINOS DE LOS INGRESOS

26.1.- Los ingresos obtenidos por la fundación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquiera otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos

SLG
MMR
ATU



con análogas relaciones de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativos.



ARTÍCULO 27:- DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS:

La fundación deberá tener los siguientes documentos:

- a).- Tener una relación actualizada de sus asociados.
- b).- Llevar un Registro manual o electrónico, de descripción de actividades y programas.
- c).- Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y representación.

ARTICULO 28: OBLIGACIONES CONTABLES.

28.1.- La fundación tiene la obligación de llevar una contabilidad organizada donde se refleje la imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

PARRAFO 1. Las cuentas de la organización se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29:- RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN:

29.1.- La organización responde a sus obligaciones con todos los bienes presentes y futuros. Los socios no responden personalmente por las deudas de la organización.

PARRAFO 1:- Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación de la organización, responderán ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en los ejercicios de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, a la fundación y los asociados.

ARTÍCULO 30: CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS:

30.1.- La Asamblea General podrá reunirse extraordinaria por convocatoria que indique el lugar, el día, la hora y la agenda de la reunión pudiendo utilizar cualquier medio para la convocatoria con por lo menos quince días de anticipación a la fecha fijada, salvo caso de urgencia en el cual podrá ser

Handwritten signatures and initials on the left margin:
Sd
GN
SLG
MMK
A.T.V.

Handwritten initials on the right margin:
RKM.
CVTM
MLC





de anticipación a la fecha fijada, salvo caso de urgencia en el cual podrá ser convocada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación los miembros podrán renunciar a las formalidades de convocatoria.

ARTÍCULO 31: QUORUN:

32.1.- Toda decisión de las Asamblea General deberá estar avalada por lo menos de las tres cuartas (3/4) partes o (75%) de los voto favorable de los miembros que conformen la matrícula.

PARRAFO: 1.- En todos los casos las Asambleas seguirán el procedimiento establecido por los presentes estatutos.

PARRAFO: 11.- Queda entendido que para la modificación de los estatutos es necesario realizar una Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto. Una vez aprobada la modificación estatutaria esta deberá ser objeto de inscripción en un plazo de un mes, por lo que solo producirá efectos a los terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 32: DERECHO DE COMPARECENCIA Y VOTO.-

32.1.- Todo miembro fundadores y activos tiene derecho a concurrir y votar personalmente en cualquier sesión de la Asamblea General. Los miembros solo pueden hacerse representar en las sesiones de la asamblea por su cónyuge, un ascendiente, un descendiente y otro miembro.

32.2.- Cada miembro tendrá derecho a un voto.

PARRAFO 1.- DE LA FORMA DE VOTACIÓN

El presidente de la Asamblea, conjuntamente con el secretario(a) dirigirá el proceso de elección para escoger la nueva directiva. En el caso de que aspire a la reelegirse en el cargo, deberá proponer la creación de una comisión electoral, que será escogida por los miembros de la Asamblea acogiendo a propuestas de cualquiera de los miembros y estará integrada por cinco (5) personas: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos (2) miembros.

PARRAFO II.- DE LAS DECISIONES DELA COMISION ELECTORAL

La Comisión Electoral decidirá, en la misma asamblea, si la elección se hace por voto secreto o por votación pública levantando las manos. Las

Handwritten signatures and initials on the left margin: "Luis", "RAMC", "MQR", "SJA", "CPA".

Handwritten initials on the right margin: "Alv.", "MJC", "wt".



decisiones de esta Comisión son inapelables y se hacen oponibles a todos los miembros de la organización.

ARTICULO 33. DE LAS ACTAS.-

33.1.- Antes de iniciarse los trabajos de las asambleas generales, el secretario elaborará una nómina de presencia con los nombres y generales de los miembros concurrentes.

33.2.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales se asentarán en el libro de Acta de Asamblea, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: DE LAS ATRIBUCIONES:

34.1.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Elegir los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes anual.
- b).- Tomar cualquier otra medida respecto de la sociedad.

34.2.- Son atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria:

- a).- Conocer las cuentas y los balances de la asociación, así como los informes del Consejo Directivo y todo lo relativos al anterior año social.
- b).- Resolver lo que fuere procedente respecto de dichas cuentas y balances, y aprobar o no la gestión del Consejo Directivo.
- c).- Elegir los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes, para el siguiente período de un (1) año.
- d).- Conocer y aprobar las alianzas con instituciones similares nacionales o internacionales.
- e).- Conocer el presupuesto anual.
- f).- Conocer y aprobar en última instancia de los recursos elevados contra decisiones de la junta directiva.
- g).- Conocer en última instancia de los recursos elevados contra decisiones de la junta directiva.
- h).- Presentación y aprobación de nuevos miembros.

34.3.- Son atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.



RAM.

CVTM

MLC



Id
UH
SLG
MMR
A.T.V.





- a).- Sustituir a cualquier miembro o suplente de la Junta Directiva, por causa legítima antes de la expiración del término para el cual fue nombrado; y designar su sustituto para el resto del periodo correspondiente.
- b).- Ejercer las atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria, cuando por cualquier causa no se haya reunido en esa forma o cuando haya dejado de resolver algunos de los asuntos de competencia.
- c).- Crear comisiones o consejos con propósito específicos que conciernan al funcionamiento de la asociación, determinar su composición y elegir sus miembros.
- d).- Conocer y aprobar la modificación de los estatutos.
- e).- Conocer y aprobar la disolución de la organización.

ARTÍCULO 35:- DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU COMPOSICIÓN:

35.1.- El Consejo Directivo estará conformado por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de nueve (9) en la cual habrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario de actas, un (1) Tesorero y un (1) Secretario General y cuatro (4) vocales.

35.1.- DE LA ELECCION Y SU TÉRMINO

ARTÍCULO 36.- El Consejo Directivo de la Asociación será electo por la Asamblea General, por un período de un (1) año, pudiendo ser reelecto por igual período o postularse para otro cargo.

ARTICULO 37:- TERMINO.

37.1.- Los miembros directivos electos para conformar el Consejo Directivo tomarán posesión inmediatamente después de ser designados y juramentados en la fecha acordada por el presidente de la Comisión Electoral.

ARTICULO 38: REQUISITOS.

38.1.- Para ser miembro directivo del Consejo se requiere:

- a).- Ser mayor de edad.
- b).- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c).- No ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecida en las leyes.
- d).- No estar inhabilitado para ejercer tales puestos.
- e).- Los reeducados que hayan salido exitoso del programa de Hogar Crea, podrán ser miembros de los Órganos Directivos siempre que hayan mostrado una conducta intachable y estén reintegrado a la sociedad por lo menos durante cinco (5) años después de haber terminado su tratamiento y que a la fecha de la elección no estén realizando funciones a lo interno de la fundación.

ARTICULO 39: ATRIBUCIONES.

est

atr.

mkc



Junta

mm

KAWC

SLA

C.P.A.



39.1.- Además de las facultades que le confiere otros artículos de estos Estatutos, y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, el Consejo Directivo, en representación de la asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Representar oficialmente a la fundación.
- b).- Velar por los recursos económicos y bienes muebles e inmuebles de la institución.
- c).- Celebrar la Asamblea Ordinario y Extraordinaria con la debida convocatoria del Presidente de la Junta Directiva.
- d).- Decidir la realización de aquellas gestiones que consideren necesarias o útiles para los objetivos de la fundación, ante cualquier autoridad, e institución pública, privada o persona.
- e).- Fijar los gastos generales de la fundación.
- f).- Celebrar contratos de cualquier naturaleza.
- g).- Actuar en Justicia en representación de la fundación, en las instancias y los recursos que estime. (el presidente).
- h).- Disponer respecto a la apertura y el funcionamiento de cuentas en bancos en las cuales se depositen fondos de la fundación.
- i).- Presentar a la Asamblea General el informe anual que deberá someter a la misma sobre su labor, con un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, así como los otros informes que considere procedente.
- j).- Delegar poderes y facultades que le acuerden estos estatutos en una o varias personas, así como aceptar renuncia y revocar delegaciones.
- k).- Suministrar a la Dirección General de Impuestos Internos, a través de formularios anuales suministrados por esta entidad, la relación de los bienes muebles o inmuebles adquiridos durante el año fiscal.

PARRAFO: 1.- Los miembros de la organización o del Consejo Directivo que realizaren algún acto o contrajesen algún compromiso por la institución sin estar autorizados por los Estatutos serán responsables personalmente por el acto mismo como por los daños y perjuicios que ocasionaran.

PARRAFO: II.- En caso de que se produzca una falta de uno de los miembros de cualquier miembro de la fundación, la Asamblea Extraordinaria será convocada y escogerá un Consejo Disciplinario, integrado por tres (3) personas, un presidente y dos (2) miembros, que procederá a conocer de la denuncia y aplicar las sanciones correspondientes, que van desde la amonestación hasta la expulsión de la institución.

ARTÍCULO 40: CONVOCATORIA. -

Handwritten signatures and initials on the left margin:
Luis
[Signature]
KAMC
Mud
S.L.H.
C.P.A.

Handwritten initials on the right margin:
wt
atr.
mcc



40.1.- El Consejo Directivo se reunirá, sin necesidad de convocatoria, en las fechas que hubiere fijado para la celebración periódica. El Consejo Directivo se reunirá también, en caso de urgencia por convocatoria del Presidente o de otros dos miembros del mismo, mediante circular o por teléfono, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, salvo acuerdo unánime de sus miembros para abreviar dicho plazo.

40.2.- Para las reuniones del Consejo Directivo serán convocados los suplentes además de los miembros.

40.3.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán hacerse representar en las sesiones.



DE LOS FUNCIONARIOS: ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 41: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

41.1.- El presidente como miembro ejecutivo del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las Resoluciones Consejo Directivo.

b).- Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

c).- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

d).- Representar a la fundación en justicia y frente a tercero.

e).- Firmar en nombre de la misma toda clase de contrato.

f).- Representar a la fundación, en todos los actos que ella pudiera tener interés.

g).- Firmar conjuntamente con el tesorero los recibos, cheques y demás documentaciones relaciona con la actividad financiera de la Fundación.

h).- Firmar conjuntamente con el secretario las comunicaciones, libros y actas y de registros que emanen de las fundación.

i).- Proponer y aceptar en las sesiones del Consejo Directivo de la fundación, comisiones para realizar actuaciones o proceder a determinados estudios.

h).- Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo o por las Asambleas Generales.

j).- Realizar por su propia iniciativa, cualquier actuación o gestión que sea indispensable para cumplir con los propósitos de la institución.

k).- Solicitar la incorporación de la Fundación en los términos que prescribe la Ley para estos y tramitar, para su aprobación, las modificaciones que pudieren ser introducidas a los presentes Estatutos.

l).- Nombrar los empleados que se requieran para la gestión de la institución.

R.A.M.



La

MD

*SLG
MKR
ATV.*



ARTÍCULO 42: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

42.1.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a).- Asistir al Presidente en todas las actividades y en cumplimiento de los deberes a su cargo.
- b).- Sustituir al Presidente en la totalidad de sus atribuciones, en caso de impedimento, ausencia inhabilitación o por cualquier otra causa justificada.

ARTICULO 43: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

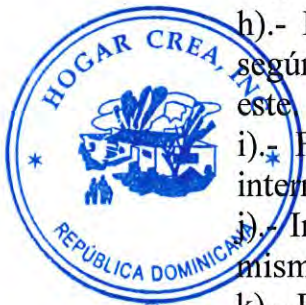
43.1.- Son atribuciones y deberes del Secretario.

- a).- Llevar un registro de los datos de todos y cada uno de los miembros activos de la fundación.
- b).- Ejercer las funciones de Secretario tanto en las reuniones del Consejo Directivo como en las Asambleas Generales que celebren.
- c).- Firmar conjuntamente con el presente las comunicaciones, las actas, los libros de actas y de registro de la fundación.
- d).- Firmar las copias de los extractos y certificaciones que se expidan, como la respectiva aprobación del Presidente.
- e).- Ordenar, custodiar y archivar los documentos y correspondencias de la fundación.
- f).- Llevar los registros, los libros de actas, el de inscripción y nómina de miembros.
- g).- Revisar la correspondencias, informes, publicaciones y orden del día según lo indique el Presidente, las cuales deberá firmar conjuntamente con este.
- h).- Preparar las convocatorias, informes, publicaciones y orden del día según lo indique el Presidente, las cuales deberá firmar conjuntamente con este.
- i).- Firmar junto con el Presidente todas las correspondencias locales e internacionales.
- j).- Informar a los miembros de la fundación toda clase de actividad de la misma.
- k).- Presentar en la asamblea las memorias correspondientes al finalizar el periodo electivo y hará entrega a su sucesor de las pertinencias de la fundación que estaban a su cargo.
- l).- Comunicar, a quienes conciernen, sobre los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- m).- Ejecutar cualquier otra atribución que le sea conferida por estos Estatutos o por acuerdo de las Asamblea General o del Consejo Directivo que sean inherentes a sus funciones.



Ram.
COTM
MLC
PAZ

SLG
MMR
ATM





***ARTICULO 44: ATRIBUCIONES DEL TESORERO**

44.1.- Son atribuciones y deberes del Tesorero.

- a).- Llevar un registro de los miembros para disponer el cobro de las diferentes contribuciones, cuotas anuales de membresía y demás entradas de la Fundacion.
- b).- Firmar conjuntamente con el Presidente, los recibos, cheques y demás documentaciones relacionadas con las actividades financieras de la Fundacion.
- c).- Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registro auxiliares que sean necesarios respaldando sus presentaciones con los comprobantes respectivos.
- d).- Hacer todos los cobros de las fundación.
- f).- Mantener al día contabilidad.
- g).- Entregar a sus sucesores todas la pertenencias de la fundación que estén bajo su cargo.
- h).- Rendir a la Asamblea, al finalizar su periodo un informe pormenorizado de su labor junto a un balance general.
- i).- Abrir conjuntamente con el Presidente, las cuentas necesarias y hacer los depósitos de fondos de la fundación en el Banco indicado por el Consejo Directivo.
- j).- Cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo y ejecutar todas las disposiciones que emanen del Consejo Directivo.

Handwritten initials: J. J. and a circled signature.

Handwritten initials: KAME

Handwritten initials: SLA

Handwritten initials: C.P.A

Handwritten initials: wt

Handwritten initials: atv.

Handwritten initials: mlc

ARTICULO 45: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Elaborar y desarrollar programas que involucren a la comunidad, tales como: jornadas de educación cívica, de educación participativa o grupal, de formación de grupos, de educación familiar, etc., para contribuir con el desarrollo de la comunidad a través de los diferentes medios de participación. Hacer contacto con las instituciones estatales y privadas a los fines de agenciar ayuda para la fundación. Asumir todo lo relacionado con la coordinación, supervisión de todas actividades en sentido general de la fundación.



ARTICULO 45.1: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

Sustituir a los directivos cuando estos falten por cualquier causa.

DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO: 46 CAUSAS.

46.1.- La Fundacion podrá disolverse por las siguientes causas:

- a).- Por haber llegado al término previsto para su duración.



- b).- Por la voluntad expresa de las tres cuarta (3/4) partes de las personas socias.
- c).- Por sentencia judicial.
- d).- Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.



ARTICULO 47. Procedimiento de Disolución:

Para proceder a la disolución de la organización será necesario la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria en la cual se procederá a designar uno o más socios para que actúen como liquidadores del patrimonio, debiendo decidirse por mayoría absoluta, a que otra Fundación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos nacionales o internaciones. En caso de no haber acuerdo o no existir una entidad con objetivos afines que pueda recibir la donación, el Estado Dominicano pasara a ser propietario de los bienes y celebrara un concurso público con las fundaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la fundación disuelta, para adjudicarle los bienes. (Artículo 54 de la Ley 122-05, incluyendo párrafo I).

ARTICULO 48.- Los documentos relativos a la disolución de la fundación han de ser depositados por ante la Procuraduría General de la República Dominicana, para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación. (Artículo 55 de la Ley 122-05).

RKM.

ARTÍCULO 49.- El ejercicio social comienza el día 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de ese mismo año. Cuando se declare concluido el mandato. Al final de cada ejercicio se practicará un balance y se prepararan los estados financieros que denuesten el estado económico de la fundación. Dichos documentos deberán quedar concluidos dentro del mes de la clausura de cada ejercicio y serán presentados por el Consejo Directivo a la consideración de la Asamblea General en su sesión ordinaria anual.



PHF

ARTÍCULO 50.- Mientras la Asamblea General no haya hecho las designaciones correspondientes para el siguiente período, los miembros del Consejo Directivo, sus suplentes y el o los comisarios nombrados al efecto, continuarán ejerciendo válidamente sus funciones después de la expiración del término para el cual fueron nombrados.

ARTÍCULO 51.- Los presentes Estatutos constituyen la norma principal de la Fundación Hogar Crea, sin embargo, se podrán dictar reglamentos y



La
M
Sto
MMR
A.T.V.

resoluciones que complementen, siempre y cuando no vayan en desacuerdo con ninguna de sus disposiciones.

Los presentes Estatutos de la Fundación constan de cincuenta y un (51) artículo y han sido redactado y suscrito en el local de Hogar Crea La Fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017). CERTIFICAMOS Y DAMOS FE. Firmados...



Leopoldo Díaz

Leopoldo Manuel Díaz Henriquez
Presidente



Robert Antonio Medina Castillo

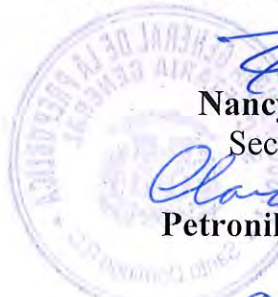
Robert Antonio Medina Castillo
Vicepresidente

Digna Altagracia Sánchez Abreu

Digna Altagracia Sánchez Abreu
Secretaria

Sarah Sandrah Lugo Arvelo de Gatreux

Sarah Sandrah Lugo Arvelo de Gatreux
Tesorera



Nancy Maribel Rojas

Nancy Maribel Rojas
Secretaria General

Clara Frías de Milsey

Petronila Altagracia Frías
Vocal

Angel Taveras Vásquez

Angel Taveras Vásquez
Vocal

Charles Vinicio Tejada Mejía

Charles Vinicio Tejada Mejía
Vocal



Libertad Collado Estrella de Díaz

Libertad Collado Estrella de Díaz
Vocal

-Notariado al dorso-



YO, DRA. JACQUELINE PEREZ PIÑA, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No.2977, certifico y doy fe que los presentes estatutos fueron aprobados por votación libérrima de la mayoría de los asambleístas, tal y como están redactados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017). Doy Fe.


DRA. JACQUELINE PEREZ PIÑA
Notario Público



Ayuntamiento Distrito Nacional,
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 14/07/2017
LIBRO LETRA: A
Registro No.: 21611
Documento: Acto Civil
Percebido por derecho
RD\$200.00


Lidia Aybar Alca
Directora Interina

VISADO



DOCUMENTO REGISTRADO